

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA ATENCIÓN DE DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS PARA INSERTAR EN LA BOLETA ELECTORAL CORRESPONDIENTE EL SOBRENOMBRE DE SUS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, MISMA QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES:**

I. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG561/2020, aprobado el pasado 06 de noviembre de 2020. Dicho Reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

II. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima, previendo en el mismo un instrumento jurídico la suscripción de un Anexo Técnico con la finalidad de establecer los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán utilizar los organismos en comento, para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 20 de febrero de 2021, se aprobó el Acuerdo de clave y número IEE/CG/A052/2021 por el que se aprueba la adjudicación directa del servicio de impresión y producción de la Documentación y Material Electoral a utilizarse en el presente Proceso Electoral Local.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.

IV. Del 01 al 04 de marzo de 2021, se llevó a cabo el periodo para solicitar el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 162, fracción primera del Código Electoral del Estado de Colima.

V. El día 06 de marzo de 2021, se llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a la Gubernatura del Estado, en la que se aprobó el Acuerdo de clave y número IEE/CG/A063/2021 en la que se resolvió sobre diversas solicitudes de registro a la referida candidatura, presentadas por partidos políticos y Coalición, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VI. Con fecha 31 de marzo de 2021, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo de clave y número IEE/CG/A075/2021, por el que se aprueban los diseños de la Documentación Electoral con emblemas, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Con fecha 12 de abril de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el Lic. Jairo Antonio Aguilar Munguía, Comisionado Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, mediante el cual solicita agregar en la boleta electoral el sobrenombre del ciudadano Leoncio Alfonso Morán Sánchez, candidato a la Gubernatura del Estado de Colima. Sin embargo, con fecha 13 de abril de 2021 se presentó un nuevo escrito signado por la misma persona en el que se pide dejar sin efectos el primero de los escritos y bajo una nueva solicitud de inclusión de sobrenombre pide además un orden de presentación sobre el mismo.

VIII. El día 19 de abril de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el Dr. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General y ostentándose con el carácter de representante legal de la Coalición "Va por Colima", mediante el cual solicita agregar en la boleta electoral el sobrenombre de la ciudadana Mely Romero Celis, candidata a la Gubernatura del Estado de Colima.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.



**CONSIDERACIONES:**

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código Electoral del Estado, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, disponen que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los reglamentos,

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.

lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, el referido Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones que se describe en el Antecedente número I de este instrumento, generando con ello la obligatoriedad de su observancia para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL); y, entre otros temas, en dicho Reglamento estableció las características y los contenidos mínimos que deberán incluir los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, mecanismos y procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

4ª.- Por su cuenta, el artículo 114, fracción XIV, en correlación con el 199 del Código Electoral del Estado, de conformidad con los incisos a) y g) del artículo 104 de la Ley General de referencia, establece que la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los lineamientos que determine el Consejo General del INE.

5ª.- Para el tema que nos ocupa es importante resaltar que contar con una documentación electoral precisa que satisfaga los elementos de diseño, integración de datos, símbolos e imágenes, lenguaje incluyente, entre otros, permite a la ciudadanía el adecuado uso de la boleta electoral durante el día de la Jornada Electoral, lo que va muy ligado al derecho del electorado de "votar en las elecciones populares", siendo éste una prerrogativa de carácter constitucional concedida a las y los ciudadanos mexicanos, contemplada en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reproducida en el numeral 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el artículo 7, fracción II, del Código Electoral del Estado. Además, dicha conducta ciudadana ha sido consignada como una obligación, dispuesta en la legislación antes invocada.

6ª.- Por otra parte, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.



federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o de la Ciudad de México.

Asimismo, el párrafo 2 del citado precepto normativo, establece que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.

Por su parte, el artículo 8, párrafo quinto, del Código Local establece que el voto de las y los ciudadanos colimenses que residan en el extranjero, se determina en base a lo estipulado por la LGIPE, y los reglamentos y acuerdos que para este caso determine el INE.

7ª.- En cuanto al Reglamento de Elecciones del INE, establece en su artículo 149, numeral 1, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que deberán ser utilizados tanto en el proceso electoral federal, como en el local.

En ese sentido, en términos de lo que dispone el artículo 150, inciso a), fracción I, uno de los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes cuyas especificaciones se encuentran en el Anexo 4.1 del citado Reglamento es la boleta electoral (por tipo de elección), y de igual manera, en el artículo 151, numeral 1, inciso a), para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales, entre los que se encuentra la boleta electoral.

8ª.- En estricto apego a lo establecido en el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones, descrito en el Antecedente I de este instrumento, respecto a las características a considerar en la documentación electoral, en lo particular en las boletas de cada elección, cabe resaltar, que de conformidad con lo descrito en el inciso f), de la porción normativa precitada, que a la letra dice: "...f) *Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta*

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.

Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".

Lo anterior se encuentra contemplado también en la fracción IV, de artículo 200 del Código Electoral local, al señalar que adicionalmente las boletas electorales contendrán, el nombre y sobrenombre en su caso, así como los apellidos de las o los candidatos respectivos.

9ª.- De conformidad al numeral 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto Electoral mediante escrito privado.

En esa tesitura y mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, descritos en el Antecedente VII del presente instrumento, el partido político Movimiento Ciudadano solicitó que su candidato a la Gobernatura del Estado de Colima, el ciudadano Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en la correspondiente boleta electoral además de su nombre, aparezca el sobrenombre que en el mismo se describe.

Es de mencionarse que en el primero de los escritos, solicitan que el orden de aparición en la respectiva boleta electoral sea primero el nombre del ciudadano referido y después su sobrenombre; mientras que en el segundo de los escritos con el que pretenden dejar sin efectos el primero de ellos, solicitan aparezca primero el sobrenombre y después el nombre del candidato, se ejemplifica de la siguiente manera:

(Primera solicitud)

Nombre	Leoncio Alfonso Morán Sánchez
Sobrenombre	"Locho Morán"

(Segunda solicitud)

Sobrenombre	"Locho Morán"
Nombre	Leoncio Alfonso Morán Sánchez

Sin embargo, es oportuno señalar que de conformidad con el segundo párrafo del numeral 9 del artículo 281 del Reglamento en cita, **el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona**, por lo que aún y cuando es

ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.



viabile la inclusión de sobrenombres que así se soliciten ante este Órgano Superior de Dirección, no es posible según la legislación aplicable la segunda de las solicitudes presentadas por Movimiento Ciudadano, por lo que cabe señalar que el segundo de los escritos presentados por el Comisionado Propietario de Movimiento Ciudadano no es procedente, en cuanto a lo que hace al orden de aparición del nombre y sobrenombre, en virtud de lo antes mencionado.

Ahora bien, toda vez que el criterio jurisprudencial citado en supralíneas sostiene que si bien la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las y los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, también establece la siguiente excepción: "siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado"; en virtud de lo anterior, resulta oportuno someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la determinación concerniente a la solicitud referida en el párrafo anterior, para que en la boleta electoral aparezca el sobrenombre con el cual, al parecer de su dicho, es conocido públicamente.

10ª.- Vertido lo anterior, se presenta a continuación la **propuesta viable** presentada por Movimiento Ciudadano respecto a la solicitud de inclusión del sobrenombre, además del nombre, en la boleta electoral, ante este Consejo General:

Tabla 1

PARTIDO POLÍTICO	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO	SOBRENOMBRE
Movimiento Ciudadano	Gubernatura del Estado	Leoncio Alfonso Morán Sánchez	"Locho Morán"

Es así que de la revisión y análisis realizada por este Organismo Electoral de la referida solicitud, este Consejo General establece que la propuesta no encuadra en alguna de las causales de excepciones descritas en supralíneas; en tal sentido, y con el propósito de maximizar el derecho a ser votado del ciudadano antes mencionado, determina la procedencia de incluir el sobrenombre en la boleta electoral de la elección en que participa.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.



11ª.- Tal y como se señaló en el VII Antecedente de este instrumento, el día 19 de abril de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el Dr. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, ostentándose con el carácter de representante legal de la Coalición "Va por Colima", mediante el cual solicita agregar en la boleta electoral correspondiente el sobrenombre de la ciudadana Mely Romero Celis, candidata a la Gobernatura del Estado de Colima, a efecto de que diga "Mely Romero".

Al respecto, se presenta e ilustra la solicitud presentada por la Coalición "Va por Colima", respecto a la solicitud de inclusión del sobrenombre, además del nombre, en la boleta electoral, ante este Consejo General:

Tabla 2

COALICIÓN	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	NOMBRE COMPLETO DE LA CANDIDATA	SOBRENOMBRE
"Va por Colima" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática	Gobernatura del Estado	Mely Romero Celis	"Mely Romero"

Es así que, de la revisión y análisis realizada por este Organismo Electoral de la referida solicitud, este Consejo General establece que la propuesta no encuadra en alguna de las causales de excepciones descritas en supralíneas; en tal sentido, y con el propósito de maximizar el derecho a ser votado de la ciudadana antes mencionada, determina la procedencia de incluir el sobrenombre en la boleta electoral de la elección en que participa.

12ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de nuestro Código Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatas o candidatos, cuando exista imposibilidad temporal, material o técnica para ello. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos o coalición y para las y los candidatos independientes que estén legalmente registrados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado correspondientes, al momento de la elección.



13ª.- Es así que de conformidad con el Anexo Técnico del Convenio de colaboración entre el INE y este Instituto Electoral, en su apartado 25.3 denominado "De la documentación y materiales electorales" este Instituto *se hará cargo de los costos y producción de los siguientes materiales electorales: urnas para la elección de la Gubernatura, caja contenedora de sobres para la elección de la Gubernatura, sobres voto y boletas electorales, cajas paquete electoral para la elección de la Gubernatura.* (Énfasis añadido), Mismos que deberán de ser proporcionados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 19 de abril de 2021, por lo que se hace necesario la aprobación del presente Acuerdo pues el sobrenombre solicitado deberá de incluirse en las referidas boletas a utilizarse para el voto en el extranjero.

14ª.- En términos de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, la Dirección de Organización Electoral es la encargada de supervisar y aplicar las actividades relativas a la preparación y distribución de la documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INE; en esa tesitura resulta pertinente instruir a dicha Dirección para que brinde el oportuno seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Órgano Superior de Dirección emite los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General determina la procedencia de incluir el sobrenombre del ciudadano Leoncio Alfonso Morán Sánchez, candidato a la Gubernatura del Estado de Colima postulado por Movimiento ciudadano, en la boleta electoral respectiva, **debiendo colocarse el nombre completo con el que fue registrado, seguido de su sobrenombre inmediatamente en la parte inferior al mismo**, autorizándose para tales efectos el enunciado en la Tabla 1 de la Consideración 10ª del presente Acuerdo.

Asimismo, se precisa que la inclusión de sobrenombres única y exclusivamente concierne a la boleta electoral y no a ninguna otra documentación o constancia oficial que en su favor se expida por la autoridad electoral competente.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina la procedencia de incluir el sobrenombre de la ciudadana Mely Romero Celis, candidata a la Gubernatura del Estado de Colima postulada por la Coalición "Va por Colima" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en la boleta electoral respectiva, **debiendo colocarse el nombre completo con la que fue registrada, seguido de su sobrenombre inmediatamente en la parte inferior al mismo**, autorizándose para tales efectos el enunciado en la Tabla 2 de la Consideración 11ª del presente Acuerdo.

Asimismo, se precisa que la inclusión de sobrenombres única y exclusivamente concierne a la boleta electoral y no a ninguna otra documentación o constancia oficial que en su favor se expida por la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que actúe en términos de lo dispuesto en la Consideración 14ª de este documento.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 19 (diecinueve) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.



Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



---

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA



---

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**



---

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



---

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES



---

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ



---

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



---

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ



---

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A086/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 21 (veintiuno) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno).

**ACUERDO NO. IEE/CG/A086/2021**

Incorporación de Sobrenombre en boleta electoral.